



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

///ta, 09 de febrero de 2018.

**Y VISTA:**

Esta causa N° **FSA 25841/2017/CA1** caratulada “**AYALA REBOLLO, ADELAILA Y OTROS S/ HABEAS CORPUS**”, y

**RESULTANDO:**

1) Que se elevan a esta Alzada las actuaciones de referencia en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 35/8 por el representante del Servicio Penitenciario Federal, en contra del pronunciamiento de fs. 21/3 por el cual se resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus incoada por la Defensa Oficial de Adelaila Ayala Rebollo y de Hilda González Rocha, ordenando al Servicio Penitenciario Federal arbitre de modo urgente los medios para otorgarles alojamiento en una Unidad Penitenciaria próxima a la jurisdicción de Salta o de Jujuy.

2) Que la Defensa interpuso acción de habeas corpus a fs. 11/20 por considerar que se veían agravadas las condiciones de detención de sus asistidas, puesto que se encuentran detenidas en el Escuadrón Nro. 21 de Gendarmería Nacional, que no se adecúa a los estándares legales y constitucionales, sumado a que el permanecer alojados en dicha dependencia no les permite acceder, entre otras cosas, al recreo, a las salidas, al esparcimiento, y a lugares de reunión. En función de ello, solicitó sus inmediatos traslados a Unidades del NOA del Servicio Penitenciario Federal.

**CONSIDERANDO:**

---

*Fecha de firma: 09/02/2018*

*Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS JUEZ DE CAMARA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA*



#31105520#198413784#20180209133740841



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Que conforme lo informó el Fiscal General Subrogante a fs. 55 y lo constató el Actuario del Tribunal a fs. 56, en fecha 3 de enero del corriente año las detenidas Adelaila Ayala Rebollo e Hilda González Rocha fueron desalojadas del Escuadrón Nro. 21 de Gendarmería Nacional y trasladadas a la Unidad Carcelaria Nro. 8 del Servicio Penitenciario Federal.

En estas condiciones, entendemos que el objeto que motivó la interposición de la acción de Habeas Corpus, que conllevó al dictado de la resolución en crisis ha desaparecido; por lo que la cuestión traída a consideración se ha tornado abstracta.

Ello es así, además, por aplicación de doctrina consolidada en el sentido de que los pronunciamientos judiciales deben ineludiblemente atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque fueran sobrevinientes (cfr. Esta Cámara *in re* “Comunidades Indígenas del Pueblo Kolla y otros c/Finca Santiago S.A. y otros s/interdicto”, 10/2/97); ya que no es posible que los jueces resuelvan cuestiones vacías de contenido en el curso del proceso (CSJN Fallos: 285:353; 310:819; 298:84; 301:947, entre otros).

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**I.- DECLARAR ABSTRACTO** el recurso de apelación interpuesto por el representante del Servicio Penitenciario Federal a fs. 34/8.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

**II.- DEVOLVER** las actuaciones al Juzgado de origen.

Regístrese, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013.

Se deja constancia que no suscribe la presente el Dr. Alejandro Augusto Castellanos por encontrarse en uso de licencia (arts. 109 del Reglamento de la Justicia Nacional y 396 del C.P.P.N.).

M.A.

Ante mí:

---

*Fecha de firma: 09/02/2018*

*Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS JUEZ DE CAMARA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA*



#31105520#198413784#20180209133740841



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

---

*Fecha de firma: 09/02/2018*

*Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS JUEZ DE CAMARA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: SEBASTIAN KLIX, SECRETARIO DE CAMARA*



#31105520#198413784#20180209133740841